

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5049

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

Señor(a)
AMESTAK S.A.S.

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Copia de contrato de acceso a recursos genéticos (Art. 26 D 486, literal h)

Debe allegar copia del contrato de acceso a recursos genéticos o de sus productos derivados, toda vez que la solicitud se refiere a un producto o un procedimiento que han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de la(s) especie(s) *Annona muricata* que tiene(n) como país de origen uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, teniendo en cuenta que en la Descripción se hace referencia a que el extracto B proviene de una planta autóctona colombiana. Además, se sugiere elevar la consulta al respectivo ente estatal autorizado, que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para verificar la pertinencia de este Contrato de Acceso.

4. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque en primer lugar, la presencia de atributos (nuevo, efectivo, potente, entre otros) no es admisible dentro del título. En segundo lugar, la composición contiene un extracto de las hojas de *Annona muricata* (o guanabana), y no de cualquier *Annonaceae*.

Oficio N° 5049

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

5. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque en primer lugar, dentro del desarrollo de la composición en forma de crema, no hay mención de que se incluyan los aceites, vitaminas, emolientes que se reclaman en las reivindicaciones, y en segundo lugar, para determinar la estabilidad de las composiciones que contienen los extractos A, B y C, la base farmacéutica para incluir estos extracto fue una "crema neutra", dentro de la cual no se establece evidencia de incluir el conjunto de excipientes relacionados en la solicitud. Por lo tanto, se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención, debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por alguien ajeno al solicitante.

6. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 3 y 4 no son claras, porque estas mencionan que el extracto se encuentra "entre el 0.5 5 y el 0.8%", dado que en la descripción se menciona que las composiciones comprenden "extracto entre el 0.5% y el 0.8%". Se sugiere realizar la respectiva aclaración sobre la presencia del 5 adicional, incluyendo la aclaración de que si dicho 5 sobra o en realidad el extracto se encuentra "entre el 0.55% y el 0.8%".

La reivindicación 6 no es clara, porque la mención de que "el pH se mantiene neutro" no corresponde a una característica técnica esencial, sino a un resultado a alcanzar, puesto que se incluyen las posibles alternativas presentes y futuras que permite cumplir con este resultado o condición. En este caso, se sugiere mencionar los valores específicos de pH para los que se desea que la composición se mantenga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 5049

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ